

NOTIFICACIÓN POR AVISO

YOPAL, CASANARE 24/02/2026

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN No. FAC-E-2025-000327-WA

PERSONA A NOTIFICAR: Anónimo

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Grupo Aéreo del Casanare

FUNDAMENTOS DEL AVISO: No se conoce dirección o correo electrónico para notificar personalmente al peticionario (a)

En cumplimiento del artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso por término de cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de febrero de 2025 en un lugar visible al público en la oficina del Comando del Grupo Aéreo del Casanare, ubicado en la calle 40 # 19-20 y en la página web de la institución y en la página

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente del retiro del aviso



Coronel. JOSÉ LUIS CASTELLANOS BOTERO
Comandante Grupo Aéreo del Casanare

	FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA
GRUPO AÉREO DEL CASANARE

Yopal, Veinticuatro (18) de febrero de 2026

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y
ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN No. FAC-E-2025-000327-WA

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el señor Anónimo identificado con (No se aporta Número de documento de identidad), el día Veinte de Diciembre de 2025. presentó la Petición No FAC-E-2025-000327-WA, a través de Ventanilla Única Virtual de Peticiones, por medio de la cual expresó lo siguiente: “... Por medio de la presente me permito elevar una queja formal en relación con un comentario expresado durante una formación de servicios, el cual considero impropio del contexto institucional y contrario a los valores de respeto y profesionalismo que deben prevalecer en nuestra organización.

Durante dicha formación, un señor Teniente Coronel realizó una manifestación en la que comparó el servicio de Comandante de Guardia con “ratas debajo de la carpa”. Este comentario, además de resultar desafortunado, fue percibido como discriminatorio y despectivo hacia el personal subalterno, en particular hacia los señores suboficiales que desempeñan funciones fundamentales dentro del servicio de la guardia principal...”

Que al examinar integralmente la petición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) 2017se advirtió que dicha queja se encuentra incompleta; esto aunado al inciso tercero del artículo 137 de la ley 1862 por medio del cual se establecen los requisitos para que proceden peticiones anónimas

Que en virtud del principio de la eficacia, el día 23 de diciembre de 2025 se procedió a través de página institucional FAC, a requerir al peticionario:

“... En virtud de lo anterior, me permito solicitar al señor(a) anónimo, que indique al Grupo Aéreo del Casanare, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los presuntos hechos que relaciona en su escrito, con el fin de estudiar y analizar la procedibilidad de la queja disciplinaria a la luz del inciso tercero del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, que al tenor dispone:

- (...) No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:
- A. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
 - B. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
 - C. Que amerite credibilidad.
 - D. Que individualice al presunto autor de la falta...” Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1755/15 artículo 17...”

para lo cual se dejó constancia que contaba con el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

	FUERZA AEREOESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-F
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-20

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)"

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de (1) mes, y el señor PETICIONARIO ANÓNIMO, no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición con número FAC-E-2025-000327-WA, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el cumplimiento de los requisitos legales.

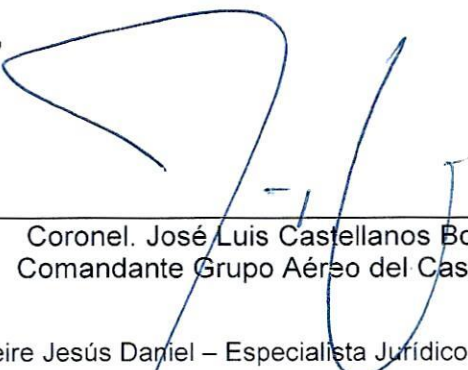
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la petición No FAC-E-2025-000327-WA, de fecha 23 de Diciembre, presentada por el señor PETICIONARIO ANÓNIMO sin recibo de Correo electrónico a través de Ventanilla única Virtual, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al señor PETICIONARIO ANÓNIMO el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual puede interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



 Coronel. José Luis Castellanos Botero
 Comandante Grupo Aéreo del Casanare